

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 5 DE DICIEMBRE DE 1958

Nº 13.705

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA *Departamento de Gobierno y Justicia*

Resolución Nº 126 de 5 de noviembre de 1957, por la cual se modifica una resolución.

Resolución Nº 127 de 15 de noviembre de 1957, por la cual se reconoce derecho de jubilación a un ex miembro de la Guardia Nacional.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 266 de 27 de octubre de 1956, por la cual se modifica una resolución.

Resolución Nº 267 de 5 de noviembre de 1956, por la cual se reconoce aumento de sueldo a una educadora.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 583 y 584 de 31 de julio de 1956, por los cuales se declaran insubsistentes unos nombramientos.

Contrato Nº 31 de 5 de junio de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Francisco Ezequiel Herrera.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 183 y 184 de 20 de febrero de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

MODIFICASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 126

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 126.—Panamá, 5 de noviembre de 1957.

Por medio de la Resolución Número 2316 de 31 de mayo de 1946, dictada por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Ejecutivo declaró que la señora Araminta Vejas de León, es Telegrafista Supernumeraria de Cuarta Categoría, con derecho a recibir del Estado, una asignación equivalente al sueldo de B/.45.00 mensuales que venía recibiendo en ejercicio de su cargo en el año de 1945, mas cuatro sobresueldos de tres balboas cada uno, y sea una asignación total de B/.57.00 en concepto de sueldos y sobresueldos.

La declaratoria de Supernumeraria se basó en el Decreto Legislativo Nº 17 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente, el día 29 de enero de 1946, y en certificación expedida por el Inspector General del Telégrafo, en el cual acredita su tiempo de servicio.

Al dictarse esa Resolución, el Ministerio de Gobierno y Justicia, estudió un certificado de la Caja de Seguro Social, en el cual se hace constar que esa institución había reconocido a la peticionaria una asignación mensual de B/.18.60 en concepto de jubilación. Por ello el Ejecutivo dispuso que la asignación se pagara así: B/.18.60 de la Caja de Seguro Social y B/.38.40 del Tesoro Nacional. Así lo ha venido recibiendo hasta ahora.

Pero el señor Contralor General de la República ha informado que la señora Araminta Vejas de León, no recibe la asignación reconocida por la Caja de Seguro Social, porque esa institución considera que no procede pagarle dos jubilaciones diferentes, con base en lo declarado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en sentencia de 16 de abril de 1956, en el sentido de que los supernumerarios son empleados en disponibilidad, y con base también, en el artículo 71 del Decreto Ley Nº 14 de 1954, que estable-

ció la incompatibilidad entre el goce de una pensión por invalidez o vejez, del Seguro Social y el disfrute de cualquier sueldo del Estado. Estas disposiciones tienen que aplicarse en este caso, y en consecuencia, la Caja dispuso suspender a partir del 1º de septiembre de 1957, la pensión que le había reconocido a la señora Vejas de León, y pagarle solamente la reconocida por el Estado, a cargo del Tesoro Nacional.

Como quiera que esta empleada supernumeraria tiene derecho a recibir su asignación completa, equivalente al sueldo que devengaba cuando fue separada de su servicio de telegrafista, y en vista de lo comunicado por el Gerente de la Caja de Seguro Social al Contralor General de la República, en la nota Nº 4947 de 6 de septiembre de 1957,

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Modificar la Resolución Nº 2316 de 31 de mayo de 1946, en el sentido de disponer que la asignación mensual de B.57.00 a que tiene derecho la señora Araminta Vejas de León, como Telegrafista Supernumeraria de Cuarta Categoría, le sea pagada totalmente del Tesoro Nacional.

Esta Resolución tendrá efecto desde el día 1º de septiembre de 1957.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE DERECHO A JUBILACION A EX MIEMBRO DE LA GUARDIA NACIONAL

RESOLCCION NUMERO. 127

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 127.—Panamá, 15 de noviembre de 1957.

Por medio de la nota Nº 7427 del 5 de octubre del presente año, el Comandante Jefe de la Guardia Nacional, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Guardia Nº 2233, Manuel

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUNON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Belleño de Barraza)
TALLERES: Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Belleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

A. Caballero, y ha enviado los siguientes documentos:

a) Certificado del Teniente Coronel Carlos A. Arosemena G., Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que Caballero ha prestado servicios en esa institución durante doce años y veintisiete días discontinuos.

b) Cédula de identidad personal Nº 47-2585, con la cual se comprueba que Manuel A. Caballero nació en Santiago, Provincia de Veraguas, el día 9 de mayo de 1888. Tiene 69 años de edad.

c) Certificado expedido por el Teniente Coronel Julio E. Cordovez, Intendente General de la Guardia Nacional, con el cual se comprueba que el último sueldo devengado por el Guardia Caballero, fue de B/. 75.40.

d) Copia de la Resolución Nº 1821 de 1º de octubre de 1957, por medio de la cual la Caja de Seguro Social, le reconoció a Manuel A. Caballero, una pensión mensual de B/. 32.49, por riesgo de vejez.

El ordinal b) del artículo 12 de la Ley 44 de 23 de diciembre de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que "los miembros de esa institución tendrán derecho a la jubilación, cuando en cumplimiento del deber queden inválidos de por vida o imposibilitados para prestar servicios, y la jubilación será con el último sueldo devengado".

La vejez del señor Caballero, puede considerarse como una incapacidad de orden físico, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a Manuel A. Caballero, el derecho a la jubilación como ex-miembro de la Guardia Nacional, con el último sueldo devengado de B/. 75.40. Parte de esta asignación equivalente a B/. 42.91, será pagada del Tesoro Nacional, y la Caja de Seguro Social continuará pagándole la pensión de B/. 32.49, que le reconoció por riesgo de vejez.

Para los efectos fiscales, esta Resolución comenzará a regir a partir del día 1º de enero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Educación

MODIFICASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 266

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación.— Resolución número 266. — Panamá, 27 de octubre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que revisada la Hoja de Servicio del señor Edwin Raúl Molina, Maestro de Grado en la Escuela República de Guatemala, Provincia Escolar de Panamá, se ha establecido que el citado educador tiene derecho al primer (I) aumento de sueldo, por la cuantía de B/. 5.00 (cinco balboas) mensuales;

2º Que por Resolución Nº 215 de 21 de septiembre de 1956 se reconoció este aumento por la cuantía de B/. 2.50 (dos balboas con cincuenta centésimos) y no de B/. 5.00 (cinco balboas) como debió ser por poseer dicho educador el título de Maestro de Primera Enseñanza Primaria.

RESUELVE:

Modificar la Resolución Nº 215 de 21 de septiembre de 1956 en el sentido de que el aumento de sueldo reconocido al señor Edwin Raúl Molina, Maestro de Grado en la Escuela República de Guatemala, Provincia Escolar de Panamá, sea por la cuantía de B/. 5.00 (cinco balboas) mensuales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

ANGEL LOPE CASIS.

**RECONOCESE AUMENTO DE SUELDO
A UNA EDUCADORA**

RESOLUCION NUMERO 267

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación.— Resolución número 267. — Panamá, 8 de noviembre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que la Ley Orgánica de Educación establece en su artículo 151, que "Dos (2) veces al año, en abril y en septiembre, el Ministerio de Educación examinará el tarjetario del personal docente en servicio para determinar quiénes tienen derecho al aumento de sueldo por antigüedad de servicio. Si por error u omisión no se hiciera efectivo el aumento de sueldo en la fecha correspondiente el interesado exigirá se le reconozca y pague el aumento desde la fecha en que adquirió tal derecho"; y

2º Que revisada la Hoja de Servicio de la señora Blanca R. de Tejada, Maestra de Grado en

la Escuela Presidente Porras, Provincia Escolar de Los Santos, se ha establecido que la citada educadora tiene derecho al segundo (II) y tercer (III) aumentos de sueldo, por la cuantía de B/. 5.00 (cinco balboas) mensuales;

RESUELVE:

De conformidad con el artículo 151 de la Ley 47 de 1946, la Ley 86 de 22 de diciembre de 1955 y el Decreto N° 1948 de 1947, reconócese a la señora Blanca R. de Tejada, Maestra de Grado en la Escuela Presidente Porras, Provincia Escolar de Los Santos, el segundo (II) aumento y el tercer (III) aumento de sueldo, por la cuantía de B/. 5.00 (cinco balboas) mensuales cada uno, a partir del 1° de mayo de 1956.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

ANGEL LOPE CASIS.

Ministerio de Obras Públicas

DECLARANSE INSUBSISTENTES VARIOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 583

(DE 31 DE JULIO DE 1956)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento del señor Moisés de Castro, Oficial de 5ª Categoría, al servicio de la División "B" Sección "B-2" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 20 de julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 584

(DE 31 DE JULIO DE 1956)

por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Decláranse insubsistentes los nombramientos de los siguientes empleados al servicio del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

División "B", Sección "B-2":

Jorge Quintana, Artesano Subalterno de 1ª Categoría, efectivo el 18 de julio de 1956, por indisciplinado.

Francisco Henríquez Fuentes, Albañil Subalterno de 1ª Categoría, efectivo el 18 de julio de 1956, por indisciplinado.

División "C", Sección "C-2":

Leopoldo Vidal, Operador de Equipo Pesado Subalterno de 2ª Categoría, efectivo el 21 de abril de 1956, por no haber tomado posesión del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 31

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en representación de la Nación, por una parte, y Francisco Ezequiel Herrera, cédula número 47-85037, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a pintar a dos manos, la Escuela Pública de Pocrí de Aguadulce, de acuerdo con el detalle que sigue, dentro de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este contrato:

Pintura de Agua	M2	Por M2
Paredes exteriores . . .	1.926.96	0.33 635.56
Cielo Raso de celotex . .	1.395.44	0.22 306.99

Total B/ 942.55

Segundo: El Contratista suministrará todos los materiales, mano de obra, transporte y demás enseres necesarios para llevar a cabo el trabajo a que se contrae la cláusula anterior.

Tercero: La Nación reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los trabajos a que se contrae el presente contrato la suma de novecientos cuarenta y dos balboas con cincuenta y cinco centésimos (B/ 942.55), la cual le será reconocida una vez que la obra haya sido recibida satisfactoriamente, previa presentación de la cuenta respectiva. El gasto se imputará a la Partida .0800607.212 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Cuarto: El Contratista podrá solicitar abonos en proporción al progreso de los trabajos; pero para ello será requisito indispensable la aprobación del Inspector de la obra.

Quinto: El Contratista permitirá que el Inspector de la obra designado por la Nación, la inspeccione cuando así lo considere conveniente y se obliga a acatar las instrucciones que al respecto se le impartan.

Sexto: El Contratista se hará responsable

de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación con el cumplimiento del presente contrato.

Séptimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y la refrendación del Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

ROBERTO LOPEZ F.,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,
Francisco Ezequiel Herrera.

Refrendado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 5 de junio de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.
El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 183
(DE 20 DE FEBRERO DE 1956)
por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Hospital Santo Tomás, así:

Cecilia Moreno, Oficial de 4ª Categoría.
Zoraida Correa de Valencia, Oficial de 7ª Categoría.

Eleonora de Romero, Oficial de 3ª Categoría.
Leonor de González, Oficial de 5ª Categoría, en reemplazo de Eleonora de Romero, quien fue ascendida.

Reina Isabel Cedeño, Oficial de 6ª Categoría.
Lelia Jaén, Oficial de 6ª Categoría.
Ellys Deyanira Varela, Oficial de 6ª Categoría.

Josefa María Miranda, Oficial de 6ª Categoría.

Brunilda Ramos, Oficial de 7ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de febrero

de 1956 y se imputa al Artículo 1183 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 184

(DE 20 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Psiquiátrico Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Hospital Psiquiátrico Nacional, así:

Galdys Guevara, Oficial de 6ª Categoría.
Eva Cedeño de Bravo, Oficial de 7ª Categoría.
Digna Barahona, Oficial de 7ª Categoría.

Elisenie P. de Marín, Oficial de 7ª Categoría.
Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de febrero de 1956 y se imputa al Artículo 1186 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZÁLEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, cédula N° 47-4134,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública N° 358, de esta misma fecha y Notaría, los señores Enrique Gas y Simón Coifman han constituido la Sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada, denominada "Kronos, Enrique Gas y Cia. Ltda.", con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del territorio nacional, por un término de 3 años, contados a partir de esta misma fecha.

Que la dirección o administración de esta sociedad la tendrá el señor Enrique Gas; y que la firma social la podrá usar cualquiera de los dos socios.

Que el capital social es de diez y seis mil balboas (B/. 16.000.00), aportado por los socios en efectivo y por partes iguales.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Notario Público Cuarto,

L. 24355

(Única publicación)

R. VALLARINO CH.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario Ad-int. del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio hipotecario con renuncia de trámites ejecutivos, propuesto por Tagarópulos S. A., contra Petra María Rodríguez de Wong, se ha señalado las horas hábiles del día doce (12) de diciembre próximo para que tenga lugar el remate de la finca N° 17.191, folio 134 del Tomo 429 situada en el Parque Lefevre, y que se describe así:

Un lote de terreno ubicado en la urbanización del Parque Lefevre, el cual tiene los siguientes linderos y medidas: Por el norte limita con el lote número doce guión siete "B" (12-7 'B') y mide ciento tres metros (103 m.). Al Sur limita con el lote número doce-I' (12-I) y mide ciento quince metros (115 m.) por el Este, limita con la calle tercera (3ª) en proyecto y mide (40) metros; y por el oeste limita con terrenos de la "Compañía Lefevre S. A." y mide treinta y cinco metros (35). Tiene una superficie de tres mil novecientos metros cuadrados (3,900m2).

Servirá de base para el remate la suma de B/. 3.-500.00 fijada en la escritura de hipoteca y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Para hallarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde del día doce de diciembre próximo, se aceptarán posturas y desde esa hora en adelante hasta las cinco (5) de la tarde de dicho día se oirán las pujas y repujas que se hagan hasta adjudicar el bien en remate en forma provisional, al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de este Despacho, hoy treinta (30) de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Secretario Ad-int. del Tribunal en funciones de Alguacil Ejecutor,

José D. Ceballos.

L. 24398

(Única publicación)

AVISO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señorita Romelia Cantera Alba, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Romelia Cantera Alba, desde el día 25 de mayo de 1958, fecha de su deceso ocurrido en esta capital.

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Leda María Brid Cantera conocida también como Leda Isabel Brid Cantera, en su condición de sobrina de la causante; y ordena:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al señor Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese.—Jorge A. Rodríguez Byne.

—Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días, hoy catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho; y se tiene copia del mismo a disposición de la interesada para su publicación.

El Juez,

JOSÉ A. RODRÍGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 24237

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que la sociedad, "Internacional Tagarópulos, S. A.", debidamente inscrita en el Registro Público, ha solicitado ante este Tribunal que se le expida título constitutivo de dominio sobre un edificio construido en terreno de la Zona Libre de Colón, y que se ordene la inscripción del respectivo título de dominio en la oficina de Registro Público.

El edificio en mención se describe de la manera que sigue:

Edificio de concreto y techos de abestos con los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, los lotes número 1 y 2 de la manzana N° 2 y mide 35 metros; por el Sur, la Calle 14 y mide 35 metros; por el Este, el lote N° 14 de la manzana N° 2 y mide 38 metros 135 milímetros; y por el Oeste, la Calle Santa Isabel y mide 38 metros 135 milímetros. La superficie total ocupada por esta construcción es de 1334 metros cuadrados con 7250 centímetros cuadrados.

De conformidad con lo ordenado por el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy primero (1º) de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), por el término de treinta (30) días, a fin de que los que se crean con derecho al bien se presenten a hacerlo valer.

El Juez,

GMO. ZURITA.

El Secretario,

José A. Carrillo.

L. 24399

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 81

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Héctor Herminio y Rogelio Pino, ambos varones, mayores de edad, panameños, solteros, con cédulas de identidad personal N° 60-3110 y 60-3058 respectivamente, han solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva y a título en compra del globo de terreno denominado "Cabecera de San Juan", ubicado en el Distrito de Santiago, con una superficie de veinticinco hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (25 Hect. 2500 m2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Alfredo Rumia;

Sur: Carlos Hooper y Camino de La Soledad;

Este: Llano Libre, Víctor Urieta, Los Solanillas, Remigia Bosques y Cruz Barrera; y

Oeste: Santiago Núñez.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía Municipal del Distrito de Santiago, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará por igual término en esta Administración y la otra se entregará a los interesados para que la hagan publicar por una sola vez en la "Gaceta Oficial" o en cualquier otro órgano de publicidad nacional, todo para conocimiento del público y para quien o quienes se encuentran perjudicado en sus derechos los hagan valer en tiempo oportuno.

Santiago, 5 de julio de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras y Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

L. 19402

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez ad-hoc. del Tribunal Tutelar de Menores, cita y emplaza a Lam Wing See, chino, de 57 años de edad, soltero, residente en calle 15 San Francisco de la Caleta, comerciante, portador del permiso de residencia número 0034 para que durante el término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Tribunal, a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

"Tribunal Tutelar de Menores.—Panamá, once de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez ad-hoc. del Tribunal Tutelar de Menores, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Lam Wing See, por el delito que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el genérico de "Maltrato o Lesiones Personales" en perjuicio del menor Enrique Gillete.

Se señala las ocho (8) de la mañana del día diez y ocho (18) del presente mes para que tenga lugar la audiencia y se concede el término de ley para que el procesado provea los medios de su defensa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cumplase y notifíquese.

El Juez ad-hoc. Erasmo E. Escobar.—El Secretario, ad-int. Mariano Calviño.

Recuérdese a las autoridades de la República, del orden Judicial y político, para que verifique la captura de Lam Wing See, o la ordenen.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta resolución quedará debidamente notificada para todos los efectos de la Ley.

Se cita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Lam Wing See, so pena de ser juzgados como encubridores del delito del cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidos (22) de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho y ordénese la publicación de este edicto por cinco (5) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Derecho: Artículo 2147 y 2337 del Código Judicial.

Cumplase y comuníquese.

El Juez ad-hoc.,

ERASMO E. ESCOBAR

El Secretario ad-int.,

Mariano Calviño.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 180

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Herbert Jex, varón, mayor de edad, mecánico, hondureño, con cédula de identidad personal N° 3-14297, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Violación Carnal.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Herbert Jex, hondureño, de 55 años de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 3-14297, mecánico y con residencia en el final de la calle 40, Petia Prieta y reside en un barco que está parado a unos cien metros de la orilla del mar, a sufrir la pena de dos años y seis meses de reclusión en el lugar de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de violación carnal cometido en perjuicio de la menor Gloria María Martínez.

El reo tiene derecho a que se le descuente como parte

cumplida de la pena, impuesta el tiempo que estuvo detenido.

Derecho: artículos 17, 18, 36, 37 y 281 del Código Penal y 2034, 2152, 2153, 2157, 2178 y 2219 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Herbert Jex, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho a las ocho y treinta de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al señor Manuel Santiago Rivera, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio por hurto; que en su contra a instaurado el Agente del Ministerio Público advirtiéndole, que si así no lo hace, dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, a las nueve de la mañana, y copia de él se enviará al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en el término indicado.

El Juez,

JUAN MANUEL VISTO.

La Secretaria,

Rina Cedeño.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El suscrito, Juez del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente edicto cita y emplaza a Segundo Walter Castillo, colombiano, mayor de edad (24 años), soltero, jornalero, vecino de este distrito con residencia en Espuela Doce, Changuinola, portador de la cédula de identidad personal número 8-35198 y cuyo paradero actual se desconoce, reo del delito de lesiones personales en daño físico de Saturnino Anderson, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito antes mencionado, cuya parte resolutive dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Ninguna objeción tiene el Tribunal que hacerle al anterior fallo, pues se ha procedido de acuerdo con todas las reglas procedimentales y la aplicación de la pena es correcta.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—Manuel M. Grimaldo F.—Roque J. Gálvez.—Manuel Burgos.—Francisco Vázquez G., Secretario Ad-int."

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, doce de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

Confirmada por el Superior la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal en fecha veintiseis de noviembre del año retropróximo, como se trata de un ausente condenado, notifíquesele a este la sentencia de segunda instancia tal como lo ordena la Ley.

Hecha la notificación archívese el expediente y anótese su salida.

Notifíquese.—E. A. Pedreschi G., Juez del Circuito.
—Estela Ch. de Herrera, Oficial Mayor".

Se advierte al reo Segundo Walter Castillo que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia citada.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al reo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del reo, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito por que ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denunciaren a oportunamente.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, veintidos (22) de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, y se remite un ejemplar al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Los Santos, emplaza a Encarnación Melgar Nieto, varón, de veintitres años de edad, soltero, agricultor, cedulado N° 35-3240, natural del Distrito de Los Santos, con residencia en El Guásimo y cuyo paradero es desconocido, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", a notificarse del Auto, de enjuiciamiento proferido por este Despacho y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, septiembre diez y siete de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En este negocio se encuentra la prueba que para un enjuiciamiento requiere el artículo 2147 del Código Judicial por lo que el suscrito Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, llama a responder en juicio criminal al señor Encarnación Melgar Nieto de veintitres años de edad, soltero, agricultor, con cédula N° 35-3240, natural y vecino del Distrito de Los Santos con residencia en el Guásimo, como responsable del delito de Lesiones personales en perjuicio de Venancio Escobar y Gregorio Antúnez, y como infractor de lo que establece el Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Penal.

Se mantiene la detención del enjuiciado, quien continuará gozando de libertad bajo la fianza de excarcelación prestada a su favor por el señor Benjamín Montenegro.

Se señala el día veintidós del mes próximo venturo a las diez de la mañana para dar comienzo al juicio oral en esta causa.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa dentro del término de cinco días, contados desde el momento de la notificación personal de este auto.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) El Juez, Vidal E. Cano.—(fdo.) Ananías A. Paredes, Secretario.

Se advierte al enjuiciado Encarnación Melgar Nieto, que si no comparece en los términos antes dichos, el enjuiciamiento quedará notificado para todos los efectos y seguirá su causa sin su intervención. Recuérdase a las autoridades de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de contribuir en la captura del enjuiciado so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 Ibidem, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

Dado y firmado en la ciudad de Las Tablas, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

Ananías A. Paredes.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

Por medio del presente edicto, el Juez Segundo del Circuito de Los Santos emplaza a Bruno Moreno, casado, agricultor, panameño, de veintiseis años de edad, natural del Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última notificación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a notificarse de lo resuelto por el Tercer Tribunal Superior de Justicia:

Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.
—Penonomé, tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Ahora Moreno ha sido condenado por el mismo delito a purgar ocho meses de reclusión en Sentencia del mismo funcionario inferior de fecha veinte de mayo de este año que ha venido al Tribunal para su consulta y que el Tribunal como no tiene ningún reparo que hacerle la "aprueba" administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—Aquilino Tejeira F.—José de Jesús Grimaldo.—Carlos A. Hooper.—Arturo Pérez A., Secretario.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Bruno Moreno so pena de ser juzgados como encubridores del delito de hurto pecuario por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan ex-citadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Bruno Moreno, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial, fijese el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las diez de la mañana del día doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

Ananías A. Paredes.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

Por este medio, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, cita y emplaza a Hipólito Espinosa, varón, mayor de edad, soltero, natural del Distrito de Gualaca, hijo de Evaristo Miranda y Cristobalina Espinosa y sin cédula de identidad personal, para que concurra a este Tribunal dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a fin de que se notifique el fallo dictado en el juicio seguido

en su contra por el delito de lesiones, cuya parte resolutiva, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Primera Suplencia.—Ramo de lo Penal.—David, 12 de julio de 1955.—Sentencia N° 18.

Vistos:

En mérito de las consideraciones que preceden, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

1° Se condena a Hipólito Espinosa, Porfirio Espinosa y Jerónimo Cubilla, de generales establecidas en los autos, a la pena de tres (3) meses de reclusión, cada uno de ellos, en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, al comiso de las armas usadas en la comisión del delito y al pago de los gastos procesales.

2° Se declina en el Alcalde de Gualaca el conocimiento del caso relativo a Elacio Cubilla de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 182 de la Ley 61 de 1946, y se ordena que por Secretaría se compulsen las copias pertinentes para su remisión directa al funcionario aludido.

3° Se declara la nulidad de todo lo actuado en lo que respecta a Elacio Cubilla a partir del auto de proceder, inclusive.

Tienen derecho los reos a que se les descuente el tiempo de detención preventiva.

Fundamento de este fallo: Artículo 2153 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltense si no fuere apelado. El Juez, Primer Suplente, F. Abadía A.—El Secretario, J. M. Acosta".

Por tanto, de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a manifestar el paradero de Hipólito Espinosa, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que a éste se le imputa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones contempladas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal por el término de doce (12) días, más el de la distancia y copia del mismo se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en David, hoy primero de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez Segundo, Primer Suplente,
GONZALO RODRIGUEZ M.

El Secretario,
Elias N. Sanjur M.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, cita y emplaza por este medio a Euvina Gómez, mujer, mayor, soltera, de oficios domésticos, natural y vecina del Distrito de Bugaba, con residencia últimamente en La Concepción y sin cédula de identidad personal, para que concurra a este Tribunal a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", en un término de treinta (30) días, más el de la distancia, a recibir notificación del auto de proceder dictado en su contra por el delito de encubrimiento en falsedad de escrito, cuyo contenido es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Primera Suplencia.—Ramo de lo Penal.—David, 10 de agosto de 1956.—Auto N° 114.

Vistos: El señor Fiscal Primero de este Circuito, a cargo de cuyo funcionario corrió la presente investigación, remitió el expediente a este despacho junto con su Vista N° 91 de 7 de junio último que es del siguiente tenor:

"Trinidad González denunció ante la Personería de Bugaba el 13 de enero de 1953 por hurto y falsificación

de firmas, a él o los responsables de la pérdida de un giro postal enviado de Panamá y girado a su nombre por el señor José Domingo Mora, por la suma de veinte (20) balboas.

El cuerpo del delito aparece comprobado en autos por el certificado de fs. 3 y por giro postal que aparece a fojas 21, y confirmado en la declaración indagatoria de Euvina Gómez, encargada del manejo de esos giros en la Oficina de Correos de La Concepción, Bugaba, quien afirma que Jorge Benítez, telegrafista de esa oficina (f. 57) había pagado el mencionado giro, según versión que a ella le hizo este último.

Sin embargo en su indagatoria Benítez niega en principio haber cambiado o pagado ese giro postal, aunque en esa misma declaración afirma que una tal Ofelina Ramírez, empleada de esa oficina, le había manifestado que ella conocía el hombre a quien él (Benítez) le había cambiado el giro, añadiendo al final que "cualquiera de los dos que lo hubiera hecho (Euvina Gómez o él) no tuvo la precaución de identificar debidamente la persona que lo recibió.

La citada Ofelina Ramírez declara que ella estaba presente cuando Jorge A. Benítez le entregó un dinero por un giro a un señor que se hacía pasar como de los Cáceres de Bugaba.

Fuera de los indicios que a luces vista se van acumulando a cargo del telegrafista Benítez, vino la prueba pericial sobre un cotejo de firmas y de escritura a dictaminar que el nombrado Benítez era la persona que había estampado la firma que aparece en el giro postal que puede verse a (fs. 21)".

El señor Fiscal terminó su vista solicitando el enjuiciamiento tanto de Benítez como de la Gómez.

Estima el tribunal que el señor Representante del Ministerio Público ha hecho un acertado estudio de este sumario, que el tribunal comparte, para abogar por el procesamiento de los sindicados, ya que Benítez aparece como autor principal del delito investigado y la Gómez como aparente encubridora porque su negligencia en relación con el manejo de su oficina nos la presenta como a tal.

En tal virtud, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, declara el enjuiciamiento de Jorge Alberto Benítez de Gracia y Euvina Gómez, de generales establecidas en los autos, como infractores del Título IX, Capítulo III y Título XIII, Capítulo VI del Libro Segundo del Código Penal, o sea por los delitos de falsedad de escritos y encubrimiento, respectivamente, y decreta la detención de ambos.

Se fija el día 6 de septiembre próximo, a las 9 a.m. para que tenga lugar la vista oral en esta causa, y queda abierto el juicio a pruebas por el término legal; por tanto, los enjuiciados deben proveer los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, Primer Suplente, F. Abadía A.—El Secretario, Elias N. Sanjur M."

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 2340 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifesten el paradero del procesado Gómez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan u ordenen su captura.

A la procesada se le advierte que si comparece al Tribunal se le oír y administrará toda la justicia que le asiste, pero su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Para la formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy primero de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez Segundo, Primer Suplente,
GONZALO RODRIGUEZ M.

El Secretario,
Elias N. Sanjur M.

(Segunda publicación)